

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 1380  
(28 DE MAYO DE 2019)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada mediante resolución 104 de 2019 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito presentado bajo el radicado CAM No. 20193400069752 del 19 de marzo de 2019, el señor EVELIO COY CARO, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.228.491 expedida en Pitalito, actuando en calidad de propietario del predio denominado "la fortuna" ubicado en la vereda el tigre jurisdicción del municipio de Pitalito, solicitó ante este despacho PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA quebrada la fortuna, para proyecto pecuario pollos.

Que como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, Documento compraventa predio, dos declaraciones Extrajudio, Autorización a la MVZ Doris Teresa Córdoba para tramitar permiso, Fotocopia de documento de identidad, croquis.

Que mediante auto No. PCA-000106 -19 del 22 de marzo de 2019, se emite inicio de trámite y se ordena visita de inspección ocular

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 y Decreto 1076 de 2015, se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Pitalito, de conformidad con las constancias obrantes dentro del presente trámite.

Que mediante radicado CAM DTS 20193400098952 del 27 de abril de 2019, se allega evidencia pago de visita evaluación, banco DAVIVIENDA, por valor de \$769.500.00-

Que de acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente Quebrada la fortuna, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido mediante concepto técnico de visita número PCA-00106-19 del 20 de mayo de 2019, exponiendo:

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

## 1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 15 de mayo de 2019, en compañía por parte del solicitante, de la MVZ Doria Córdoba, identificado con cédula de ciudadanía N° 27.098.031 expedida en Albán, celular 3219374728, se procedió a realizar visita el proyecto de sistema de acueducto vereda El tigre, Quebrada la fortuna, municipio Pitalito, con el propósito de analizar la viabilidad de otorgar permiso de concesión de Aguas Superficiales para el proyecto pecuario pollos.

De la cabecera municipal de Pitalito vía Guacacallo, 20 minutos en moto por vía pavimentada en buen estado, cruce vía l alaguna, 400 metros adelante cruce a mano izquierda, vía destapada vía vereda el tigre, a 200 metros a orilla de la vía se encuentra el predio la fortuna.

El predio la fortuna consta de 25.6 Hectáreas, terreno de plano a ondulado, con vivienda para administradores y avanza en la consolidación de un proyecto ganadero y de pollos de engorde. Se encuentra en la fase de instalaciones y aprestamientos.

Proyecta, la construcción de la infraestructura necesaria para el proyecto levante de 50.000 pollos, desde el día uno y para ello, requiere la seguridad del abastecimiento del agua.

El punto de bocatoma se encuentra en la parte baja del predio, en las coordenadas planas X: 76.85.79.586 Y: 718249.264 y coordenadas geográfica 02d02!48.76W y 76d09!26.10N, a 1724 m.s.n.m.; y pretenden desde allí, mediante un sistema de bombeo, llevarla al tanque de almacenamiento ubicado en las coordenadas geográfica 02d02!38.92W y 76d09!36.25 a 1628 m.s.n.m.

## 3. CONCEPTO TÉCNICO

### 3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

La vereda el tigre, zona rural del municipio de Pitalito, que tributan las aguas al río Magdalena. La fuente hídrica la fortuna es una pequeña fuente que nace en el predio la fortuna y han realizado recuperación de la zona de recarga, mediante cerramiento y siembras de especies forestales nativas y clasificada como productoras de agua.

El sitio de ubicación de la bocatoma se ubica en la parte baja del predio y fluye como afluente de la quebrada el tigre, afluente directo del río Magdalena, en la parte alta.

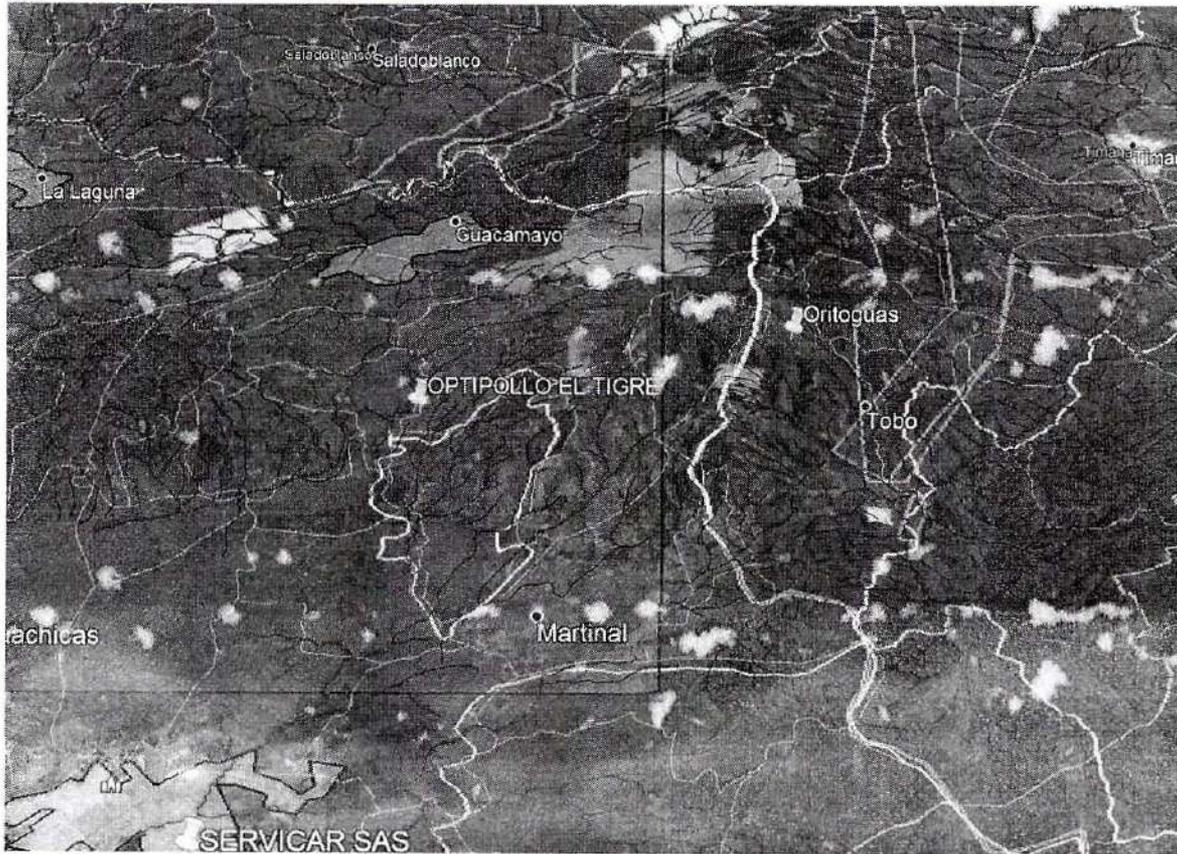


Figura 1. Ubicación sitio locatoma acueducto optipollo el tigre, vereda el tigre, Pitalito Huila.  
Fuente: Google Earth

### IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

A nivel general el sitio en donde se realiza la captación de agua para el beneficio del sistema de acueducto, hace parte de la serranía de Chillurco parte media, ubicado sobre la micro cuenca de la Quebrada el tigre, vereda el Tigre. Fuente hídrica que nace en el predio la fortuna, del solicitante, donde se ha empezado a recuperar la zona de protección mediante cerramiento y reforestación con especies protectoras. Se observan aguas en muy buen estado desde el punto de vista organoléptico.

### 3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser una alternativa para obtener el agua para el Proyecto pecuario pollos, Municipio de Pitalito Huila.

### DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

El diseño del proyecto para el sistema de acueducto para abastecer, de la fuente hídrica quebrada la fortuna, consta de un sistema de extracción mediante bombeo, tubería,

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

tanque de almacenamiento y sistema de distribución hacia el proyecto pollos, tiene en cuenta la realización de algunas obras físicas entre las que se tienen: construcción de tanques de almacenamiento, Planta de tratamiento, caseta de operaciones, cerramiento, entre otras. Uso pecuario pollos.

### **DISEÑO HIDRAÚLICO DE ESTRUCTURA DE CAPTACIÓN**

Es importante verificar, como primera medida, que el caudal de diseño sea inferior al caudal mínimo de la fuente en el sitio de captación.

Sistema de de extracción mediante bombeo. Informan que mediante moto bomba, para darle presión y llevarla a la parte alta del predio, donde se ubica la infraestructura de pollos.

### **3.3 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.**

Pitalito.

Midiendo en consumo de agua en pollos puede ser una herramienta para medir el desempeño de la parvada. Los pollos consumen aproximadamente 1.6 a 2.0 veces más agua que alimento (en base de libra a libra); el consumo de agua y alimento se incrementan constantemente así como envejece la parvada.

Los productores frecuentemente preguntan: "¿Exactamente cuánto deben estar bebiendo mis aves cada día, y debería estar preocupado si el consumo de agua no incrementa cada día?"

Se analizó el consumo diario de agua de las últimas 12 parvadas en la Granja de Investigación Aplicada de Pollos (ABRF) (cuatro galpones comerciales de pollos). La mortalidad diaria se restó del número de pollos en el galpón para que el consumo de agua reflejara la cifra real de pollos, y no la cifra original al comienzo del ciclo. Los pesos promedio y la conversión de alimentos en las parvadas de ABRF son típicamente buenos, entonces las cifras de consume de agua son estimaciones realistas.

Como se muestra en la Tabla 1 y Figura 1, el consumo diario de agua se incrementa entre 1 y casi 4 galones por 1,000 pollos, aunque había días cuando el consumo bajó o permaneció como el del día anterior. (1 galón = 3.78 litros).

También se analizó el consumo por temporada: se observó que el consumo de agua fue parecido en todas las temporadas hasta el día 18, cuando las temporadas más cálidas comenzaron a mostrar mucho más uso de agua. Para el día 21, el consumo en las temporadas calientes fue más alto que en las temporadas más frescas por tanto como 6 a 10 galones/1000 aves a diario. El uso de agua cayó cuando las aves comenzaron a comer el alimento de retiro en la mayoría de las parvadas.

Galones por 1000 aves

Edad (Días)	Uso Mínimo	Uso Máximo	Uso Promedio	Edad (Días)	Uso Mínimo	Uso Máximo	Uso Promedio	Edad (Días)	Uso Mínimo	Uso Máximo	Uso Promedio
1	0	0	0	19	34.75	51.78	41.07	37	55.57	87.49	74.35
2	3.8	7.60	5.35	20	37.22	54.59	44.08	38	58.54	90.38	77.16
3	6.60	11.27	7.7	21	38.7	56.07	46.19	39	61.02	91.8	79.59
4	9.39	14.17	10.58	22	39.57	57.1	47.23	40	63.15	93.09	78.92
5	10.7	16.55	12.64	23	39.57	58.43	49.63	41	65.14	99.28	80.83
6	11.9	18.65	13.04	24	37.90	60.69	53.25	42	68.24	96.43	82.32
7	13.34	19.35	15.06	25	43.20	61.58	54.28	43	58.97	92.67	81.01
8	12.48	21.65	17.69	26	40.59	64.78	54.34	44	65.63	90.7	80.19
9	12.55	23.17	19.51	27	45.33	66.41	57.55	45	69.27	91.83	81.18
10	19.39	29.15	22.54	28	49.05	71.73	59.96	46	68.19	97.66	83.99
11	16.1	30.28	25.71	29	53.93	71.42	63.08	47	64.59	91.2	79.71
12	23.01	31.4	27.63	30	52.94	73.63	63.08	48	71.72	97	82.26
13	26.04	36.33	30.19	31	47.53	79.20	65.66	49	67.22	97.7	82.9
14	28.29	37.94	32.75	32	56.75	78.7	68.29	50	72.72	93.16	85.41
15	29.92	40.64	34.78	33	59.55	84.47	70.1	51	77.05	99.65	85.59
16	29.71	40.64	35.77	34	55.33	85.12	70.22	52	74.85	98.08	86.69
17	30.66	48.14	38.24	35	59.11	85.49	72.59	53	78.65	96.19	87.82
18	32.51	49.07	41.26	36	56.75	87.38	73.25	54	76.45	98.83	87.5

Tabla 1. Uso diario de agua en 12 parvadas en la granja de investigación (ABRF)

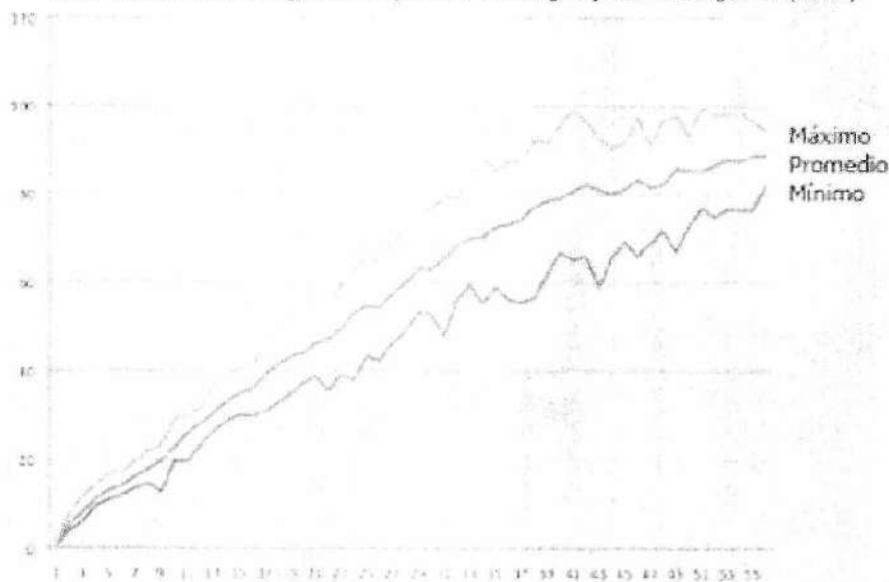


Figura 1. Uso diario de agua: mínimo, máximo y promedio. (galones por 1,000 aves) (1 galón = 3.78 litros)

El consumo de agua permanece una de las herramientas más fáciles y eficaces que los avicultores pueden usar para monitorear el progreso de las parvadas.

Los avicultores que no tienen buenas pautas de consumo de agua pueden utilizar la información de la ABRF como guía, pero se alienta que produzcan sus propios patrones de uso.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

Identificando las inconsistencias en los patrones de uso de agua puede ser una herramienta muy útil para establecer las causas básicas de los problemas de desempeño.

Número de pollos: 50.000

Necesidad de agua: 15,12 litros/día/1000 pollos: 756 litros/día/86400: 0,008 lps

**Caudal de diseño:** captación fuente superficial: Hasta 2 veces QMD, pero el excedente debe devolverse a la fuente hídrica.

QMD: 0,08 lps Caudal de diseño: 0,14 lps

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Pecuario Pollo	50000	Pollo	0,015 lts/pollo/día	0,14
<b>CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD</b>				<b>0,14</b>

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

#### 3.4 AFOROS DE LA FUENTE

El día de la visita ocular a la fuente hídrica "Quebrada la fortuna", se aforó la fuente en el sitio de la bocatoma, por el método volumétrico, realizando cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 0,46 litros por segundo (lps) en época de lluvias medias. De acuerdo a información de los habitantes del sector, los cambios en caudal no son notorios en épocas secas o húmedas, reduciéndose en un 10%. Este hecho permite reducir el caudal a otorgar a 0,414 lps. De este caudal aforado, se solicitan 0,14 litros por segundo, se registraría un remanente de 0,274 lps, para garantizar el caudal ecológico de la fuente y beneficio para los usuarios. Se hace constar que la semana ha estado con precipitaciones medias. Debe hacerse seguimiento.

#### 3.5 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

#### 3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 de 2015.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

### 3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada “**Fuente hídrica Quebrada la fortuna**”, el caudal a otorgar es de 014 lts/seg, para beneficio del Proyecto pecuario pollos, vereda el tigre, Municipio de Pitalito Huila”. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica Quebrada la fortuna es de 0,14 lps; el aforo realizado arroja 0,46 litros por segundo (lps) en época de lluvias medias. Se tiene que en época de sequía su caudal se reduce en un 10%, de acuerdo a información indicada por los acompañantes es decir que en tiempo de estiaje el caudal es de 0,414 lps, es decir que el remanente es de 0,274 lps. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

### 3.8 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o fecha saber, en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

### 4. RECOMENDACIONES

Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas de la fuente hídrica denominada quebrada la fortuna, afluente quebrada el tigre, afluente río Magdalena cuyo lugar de captación está dado por las Coordenadas planas: X: 78.21.32 Y: 70.6364; Coordenadas geográficas 01d56!22.6W y 76d02!07.3N, a1437 m.s.n.m., solicitada por el señor EVELIO COY CARO, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.228.491 expedida en Pitalito, actuando en calidad de propietario del predio la fortuna en la vereda el tigre municipio de Pitalito”, en los usos y cantidades arriba establecidas, (0,14 lps) para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años.

La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto, si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015.

3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.
4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.
5. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076/2015.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

6. El beneficiario del presente permiso deberá realizar acciones relacionadas con la conservación de la cuenca de la fuente hídrica el salado, por ser la fuente abastecedora del proyecto doméstico.
7. El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.
8. La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.
9. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión, Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el Decreto 1076 de 2015.
10. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
11. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.
12. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
13. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.8.10 del Decreto 1076 de 2015.
14. Se recomienda efectuar seguimiento en un (1) año.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permio de concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada mediante resolución 104 de 2019, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **EVELIO COY CARO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.228.491 expedida en Pitalito en su condición de propietario del predio denominado la Fortuna ubicado en la vereda el tigre jurisdicción del municipio de Pitalito, sobre la fuente hídrica denominada quebrada la fortuna, afluente quebrada el tigre, afluente río Magdalena cuyo lugar de captación está ubicado por las Coordenadas planas: X: 78.21.32 Y: 70.6364; coordenadas geográficas 01d56!22.6W y 76d02!07.3N, a 1437 m.s.n.m., para los usos y cantidades que se describen a continuación:

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Pecuario Pollo	50000	Pollo	0,015 lts/pollo/día	<b>0,14</b>
<b>CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD</b>				<b>0,14</b>

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se consume como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Permiso se otorga por el término de diez (10) años.

**ARTICULO CUARTO:** El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

**ARTICULO QUINTO:** La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTÍCULO SEXTO:** El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

**ARTICULO SEPTIMO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

**ARTICULO OCTAVO:** Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO DECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** El señor EVELIO COY CARO, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.228.491 expedida en Pitalito, en su condición de beneficiario del presente permiso se compromete a conservar y proteger la zona de protección de las fuentes hídricas de la quebrada la fortuna, vereda el tigre, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El permisionario se obliga, una vez entre en operación del acueducto, a presentar a la CAM el Plan de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA)

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor EVELIO COY CARO, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.228.491 expedida en Pitalito, en la carrera 2 No. 2-51 de Pitalito, teléfono celular: 3219374728, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

**PARÁGRAFO.** - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Exp. No. DTS 33 PCA-00106-19  
 Proyecto: WIMT - Wrueda.  
 Revisó: Wrueda



**GENARO LOZADA MENDIETA**  
 Director Territorial Sur

**CORPORACION AUTONOMA DEL  
 ALTO DEL MAGDALENA - CAM**

En la fecha: 04-06-2019,  
 Hora: 9:20am se presento ante esta corporación  
 El Señor Doris Tereza Cordoba G.  
 identificado con la C C No 27-098-031  
 con el fin de notificarse personalmente del contenido  
 de: Resolucion No 1380  
28-mayo-2019  
 Notificado: X   
 Notificador: Amalia Naranjo

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the upper middle section of the page.

Handwritten text, possibly a date or reference number, located in the lower middle section of the page.

Handwritten text, possibly a name or title, located in the lower section of the page.